

a) Dar información previa al Comité Intercentros y a la Comisión Sindical constituida al amparo de lo previsto en el art. 71 del Convenio Colectivo, del número de trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial existentes al 31 de diciembre de cada año, especificando el número de temporales y de indefinidos calculados todos ellos de acuerdo con los criterios establecidos en estos Acuerdos. Esta información se facilitará en el término de 30 días, a partir de la publicación del Convenio en el B.O.E., o a partir de la incorporación al mismo, para el primer año de vigencia, y dentro del primer trimestre, para cada uno de los siguientes años de vigencia del Convenio Colectivo, concretándose, en la reunión celebrada al efecto, el compromiso de contratación.

b) En el tercer trimestre de cada año se informará al Comité Intercentros y a la Comisión Sindical, sobre el grado de cumplimiento del compromiso asumido para el año en cuestión por la empresa, especificando por centro de trabajo o unidad productiva el cumplimiento de los presentes Acuerdos.

c) Con carácter anual y en la reunión prevista en el apartado a), la Dirección de la empresa dará cuenta al Comité Intercentros y a la Comisión Sindical del cumplimiento de contratación indefinida del año anterior, debiendo constar el conocimiento de las contrataciones/transformaciones efectuadas nominalmente por la representación legal de los trabajadores en el ámbito del centro o unidad productiva donde el contratado de manera estable preste sus servicios.

d) Quedan exceptuadas del compromiso anterior las empresas afectadas por graves situaciones de crisis, puesta de manifiesto a través de la presentación del consiguiente expediente administrativo.

3.º) Empresas de trabajo temporal.—Trimestralmente las empresas que usen trabajadores de empresas de trabajo temporal deberán poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores a nivel de centro de trabajo o unidad productiva los contratos de puesta a disposición y el motivo de su utilización, sin que pueda constituir causa del mismo el supuesto de contratación temporal sectorial creado al amparo del artículo 12.º B.2. de este Convenio Colectivo.

4.º) Contratación de servicios.—Las Empresas afectadas por el presente convenio se comprometen a cumplir en el ámbito de los centros de trabajo y con los representantes legales de los trabajadores las obligaciones de información trimestral contenidas en el artículo 64.—1.1.º del Estatuto de los Trabajadores, especialmente cuando de resultados de contratos de suministro de mercancías el personal de la suministradora realice trabajos en el centro comercial.

Las empresas adquieren el compromiso de velar porque estos trabajos sean prestados por entidades solventes y con una estructura de empleo estable acorde con el volumen de trabajo que desarrollan.

5.º) Compensación económica.—Aquellos trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, cuyos contratos temporales de duración igual o superior a un año se extingan, por haber transcurrido el tiempo para el que fueron contratados, y que no tengan derecho a compensación económica superior, percibirán una cantidad compensatoria de 7 días de salario base por año completo de servicio, o su parte proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

7550

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 53/2006, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 9, de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid, se ha interpuesto por la Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social el recurso contencioso-administrativo número 53/2006 —procedimiento abreviado— contra las Resoluciones del Departamento R 10/2005 y R 11/2005, de 8 de abril de 2005, sobre productividad para el año 2005 del personal de la Administración de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los interesados en dicho recurso para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 13 de noviembre de 2006, a las 10:45 horas, en la Sala de audiencia del citado Juzgado.

Madrid, 29 de marzo de 2006.—La Subsecretaría, Aurora Domínguez González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

7551

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2006, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan las ayudas a la industria minera del carbón para el ejercicio de 2006, correspondientes a las previstas en los artículos 4 y 5.3 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón.

Los artículos 4 y 5.3 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón, permiten a los Estados miembros conceder ayudas a las empresas mineras del carbón dirigidas a cubrir, total o parcialmente, las pérdidas de la producción corriente de carbón autóctono, procedente de sus unidades de producción.

La Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, establece las bases reguladoras de las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios de 2006 y 2007, correspondientes a las previstas en los artículos 4 y 5.3 del referido Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, dedicadas a cubrir la diferencia entre costes de producción e ingresos por ventas de carbón.

Dicha orden se ha adoptado, además, de conformidad con el nuevo plan estratégico «Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras», en el que se recoge ese compromiso de cubrir total o parcialmente las pérdidas de la producción corriente de las empresas productoras de carbón autóctono destinado a la generación de electricidad.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula específicamente la concesión de subvenciones por parte del Estado, exige que el procedimiento para su concesión se inicie mediante convocatoria aprobada al efecto por el órgano competente. De acuerdo con lo previsto en la citada Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, aprobará mediante resolución para cada ejercicio presupuestario la correspondiente convocatoria.

A la vista de lo expuesto, se dicta la siguiente resolución de convocatoria de las ayudas a la industria minera del carbón para el ejercicio de 2006, destinadas a cubrir la reducción de actividad o el acceso a las reservas de carbón, al amparo de los artículos 4 y 5.3 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002.

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el ejercicio de 2006, las ayudas cuyas bases reguladoras son las establecidas en la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios de 2006 y 2007, correspondientes a las previstas en los artículos 4 y 5.3 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón (BOE de 24 de abril de 2006).

2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado quinto de la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril.

3. Las ayudas que se convocan en virtud de esta resolución tienen como finalidad cubrir, total o parcialmente, las pérdidas de la producción corriente de carbón autóctono, destinado a la generación de electricidad, procedente de las unidades de producción de las empresas mineras del carbón, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril.

Segundo. *Créditos presupuestarios.*—Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las ayudas que se otorguen son 20.101.423N.441 en el caso de las empresas públicas y 20.101.423N.471 en el caso de las empresas privadas, del presupuesto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para el ejercicio de 2006. A tal efecto se ha realizado la aprobación del gasto prevista en el artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe máximo de 85.302.800,00 € con cargo al concepto 20.101.423N.441 y de 284.321.420,00 € con cargo al concepto 20.101.423N.471.

Tercero. *Condiciones y requisitos.*—Las condiciones y requisitos para la solicitar las subvenciones que se convocan mediante la presente resolución son los que determina el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los que se establecen en los apar-

tados tercero y sexto.7 de la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril. La acreditación de su cumplimiento se realizará de acuerdo con lo prevenido en la citada Orden.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación aneja, a que se refieren los apartados tercero y sexto.7 de la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, será de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del expediente.*—La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas que se convocan mediante la presente resolución corresponde al Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Sexto. *Criterios de valoración de las solicitudes.*—No procede la valoración relativa de las ayudas, por lo que se actuará de conformidad con lo señalado en el apartado quinto de la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril. La cuantificación se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado sexto de la citada orden.

Séptimo. *Instrucción del procedimiento.*—La Comisión de Valoración prevista en el apartado undécimo de la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, evaluará las solicitudes y concretará en un informe el resultado de su análisis, incluyendo el importe de la ayuda que propone. El Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras formulará la propuesta de resolución provisional que proceda debidamente motivada, concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para alegar o aceptarla plenamente. El Secretario General del Instituto notificará la propuesta de resolución provisional. Si se produce la aceptación plena sin alegaciones, la propuesta provisional será considerada como definitiva. En caso de que se reciban alegaciones, la Comisión de Valoración se pronunciará sobre las mismas. En este último supuesto, o en el caso de que no se reciba respuesta en el plazo establecido, el Gerente del Instituto formulará la propuesta de resolución definitiva que proceda, debidamente motivada, concediendo un nuevo plazo de 10 días hábiles para aceptarla plenamente, entendiéndose que se desiste de la solicitud, si transcurrido dicho plazo no se ha producido la aceptación. El Secretario General del Instituto notificará la propuesta de resolución definitiva.

Octavo. *Resolución y notificación a los beneficiarios.*

1. Substanciados los trámites anteriores, previa tramitación y aprobación del expediente de compromiso de gasto, el Presidente del Instituto u órgano en quien delegue, adoptará la correspondiente resolución de concesión, debidamente motivada, haciendo constar que pone fin a la vía administrativa.

2. La resolución de concesión reflejará para cada unidad de producción, si las ayudas se conceden a la reducción de actividad o al acceso a las reservas de carbón, es decir, si se amparan en el artículo 4 o bien en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disposición adicional novena, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La resolución será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Pago y Justificación de las subvenciones.*

1. Notificada la resolución de concesión, el Instituto iniciará la tramitación del pago de las ayudas. Los pagos se efectuarán por doceavas partes. La tramitación de dicho pago se efectuará al inicio del mes correspondiente.

2. Previamente al cobro de las ayudas los beneficiarios habrán de presentar las certificaciones emitidas por los órganos competentes de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. No procederá al pago de las ayudas pendientes, cuando no se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos informativos, a que se refiere el apartado noveno de la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, o cuando de la información facilitada, se derive la necesidad de justificar el bajo suministro.

Décimo. *Aplicación.*—Esta resolución surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de abril de 2006.—El Presidente, Antonio Joaquín Fernández Segura.

7552

ORDEN ITC/1229/2006, de 6 de abril, por la que se autoriza el contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» cede a «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada» una participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Siroco-A», «Siroco-B» y «Siroco-C».

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Siroco-A», «Siroco-B» y «Siroco-C» fueron otorgados mediante el Real Decreto 248/2004, de 6 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 19 de febrero de 2004. Su actual titular y operador es la empresa «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

La empresa «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada», y el titular de los permisos han presentado con fecha 1 de diciembre de 2005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, una solicitud de aprobación del contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» cede una participación del 40 por 100 en los referidos permisos a «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada».

Con fecha 22 de diciembre se solicitó a «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada» documentación adicional en relación con su solicitud, que fue presentada con fecha 20 de enero de 2006.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se consideran cumplidas las condiciones que en ellos se establecen sobre transmisiones de derechos de hidrocarburos, y en consecuencia, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» cede una participación del 40 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Siroco-A», «Siroco-B» y «Siroco-C» a «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada».

Segundo.—«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» mantiene su condición de operador del permiso.

Tercero.—Las compañías titulares quedan obligadas por las cláusulas incluidas en el contrato que se aprueba.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada» deberán presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Siroco-A», «Siroco-B» y «Siroco-C».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 2006.—El Ministro, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Secretario General de Energía, Antonio Fernández Segura.

7553

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Conergy, modelo F 6000, fabricado por Conergy AG.

El captador solar Sun Technics STK 1800 fabricado por Conergy AG fue certificado por Resolución de fecha 16 de diciembre de 2005 con la contraseña de certificación NPS-7805.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por AET Albasolar, S.L. con domicilio social en C/ Golfo de Salónica, 27, 28033 Madrid, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Suntechnics Técnicas Solares y AET Albasolar, S.L. en dicho sentido y habiendo certificado el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial que el modelo de captador Sun